

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

Los Diputados que integramos la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado Andrés R. Macip Monterrosas** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA”** con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el pasado 7 de Mayo de 2008 se publico en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización. El objetivo de dicha reforma Constitucional es: Incrementar la calidad del gasto; Prever erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, y Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Con la reforma al artículo 116 Constitucional, las legislaturas locales contarán con entidades de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. La función de fiscalización la desarrollarán conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, al igual que la Auditoría Superior de la Federación.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

En el mismo artículo se mandata para que los titulares de las entidades de fiscalización de las entidades federativas serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Con lo que respecta al artículo 134 constitucional se realizan diversas precisiones para que, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, quede claro que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponderá a las instancias técnicas que establezcan dichas entidades.

De conformidad con lo citado por el artículo Segundo Transitorio, las Legislaturas de los Estados deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar un año contado a partir de su publicación, es decir que el 7 de Mayo de 2009 debe de darse cumplimiento a dicho mandato constitucional.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su Artículo 57 se establecen las facultades del Congreso, y en su fracción XXVIII se cita que: el **Congreso deberá aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.**

Por lo que con el objetivo de dar un cabal cumplimiento a esta atribución buscando dar mayor transparencia en la rendición de cuentas respecto de los recursos públicos del Estado, Municipios y demás sujetos de revisión, el Congreso del Estado crea el Órgano de Fiscalización Superior siendo este el encargado de revisar sin excepción la cuenta pública, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, a través de la cuenta pública Estatal, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

El Congreso del Estado de manera permanente debe estar supervisando, coordinando y evaluando al Órgano de Fiscalización Superior; esta obligación la realiza por conducto de la Comisión Inspectora del Congreso.

En tal razón la presente Iniciativa se divide en dos vertientes:

1.- Dar cumplimiento a la Reforma Constitucional.

a) Aumentar el periodo del Auditor General con la finalidad de ser tras sexenal y eliminar la posibilidad de reelección. En Puebla ya está contemplado que las dos terceras partes del Congreso sean quien elija al Auditor General.

b) La función de fiscalización la desarrollarán conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

2.- Reformas que propone la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional

La presente Iniciativa retoma el espíritu de diversas iniciativas presentadas por Acción Nacional en anteriores Legislaturas y del análisis de la presente Legislatura en la que se limita entre otras cosas la entrega de información

a) Respeto a la Atribuciones Constitucionales.- De conformidad con lo citado por el Artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización el cual cita las atribuciones de la Comisión Inspectora en su fracción XI a la letra dice: *“Resolver respecto de la entrega de documentos e informes relativos a las cuentas públicas, que por escrito y justificadamente le soliciten sus miembros, los que una vez entregados, quedarán bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en términos de la legislación aplicable”*; lo que se traduce en una contraposición Constitucional, ya que una de las Atribuciones del Congreso del Estado es Dictaminar las cuentas públicas de los sujetos de revisión. De conformidad con lo citado por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que a la letra dice “.- El ejercicio del Poder

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Legislativo se deposita en una **asamblea de Diputados** que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO"; y en el artículo 33 dice que el Congreso del Estado estará integrado por Diputados. En tal entendido para que el Congreso del Estado pueda dictaminar las cuentas públicas en **necesario** que sus 41 integrantes independientemente que formen o no parte de la Comisión Inspectoradora tengan acceso a toda la información que contiene la cuenta pública de los sujetos de revisión, sin la necesidad que sea autorizada la entrega de la misma, ya que es una de las atribuciones de la función Legislativa; por lo que, con el objetivo de eliminar este candado que no coadyuva a la eficiencia y eficacia de la Fiscalización proponemos reformar los artículos: 8 al que se le adiciona la fracción XVIII, 9, 14 fracción XI, 22 fracción XI y 35 con el objetivo que si algún diputado local en funciones requiere información sobre la cuenta pública de cualquier sujeto de revisión le sea entregada por el Órgano de Fiscalización, de la cual conocerá la Comisión Inspectoradora al tiempo que el Diputado Solicitante se hará responsable de la información en términos de la legislación aplicable.

b) Eficiencia en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.- Estamos obligados a modificar el Sistema de contabilidad gubernamental del Estado de Puebla, en tal razón la presente Iniciativa propone reformar el artículo 58 con el objetivo de contemplar que: "Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se establece que el Órgano Fiscalizador, previo acuerdo del Congreso del Estado y en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, podrá imponer una sanción económica de hasta dos tantos del lucro obtenido o de los daños y perjuicios causados al erario público, a los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, o a quienes hayan dejado de serlo, independientemente de la restitución que deberán de hacer al erario público del daño o perjuicio causado **y estas no podrán exceder el monto de su presupuesto ejercido por el periodo de revisión**"; con esta reforma impediremos que la determinación de responsabilidades y las sanciones impuestas no rebasen los montos ejercidos por cada uno de los sujetos a revisión

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Otra medida que coadyuvara a tener una eficiente Fiscalización gubernamental es **que dentro del informe de Resultados** que es entregado periódicamente a los integrantes de la Comisión Inspectora se agregue los **pliegos de observaciones y cargos con sus respectivas cédulas específicas**, además de lo ya citado en las fracciones del artículo 37.

c) Eliminar Facultades Discrecionales.- En ese entendido la presente iniciativa propone eliminar **las facultades discrecionales** del Auditor General reformando los artículos: 14 fracción XIV con el objetivo que el auditor General **Convoque a concurso** a profesionales y auditores externos para revisar las cuentas de los caudales públicos por cada ejercicio y dictaminar la cuenta pública Estatal, Municipal y de los demás sujetos de revisión, emitiendo los lineamientos para su autorización control y evaluación; **presentando a la Comisión Inspectora la lista de los auditores externos que hayan reunido los requisitos de la Convocatoria los que deberán ser aprobados por el pleno del Congreso.**

En el mismo entendido se reforma el párrafo segundo del Artículo 28 para quedar como a continuación se cita:” **Todos** los sujetos de revisión deben presentar su cuenta pública anual, dictaminada por contador público externo u otro profesional autorizado por el **Congreso del Estado**, En todo caso, podrá el **Órgano de Fiscalización** por sí mismo o por acuerdo de la Comisión, proceder a la práctica de auditorías, cuando existan elementos que justifiquen su intervención.”; con esta reforma se establece por Ley que todos los sujetos de revisión deben presentar su cuenta publica dictaminada por Auditor externo, al tiempo de eliminar la facultad discrecional del Auditor General para asignar a Auditores Externos.

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.”**

Artículo 8.- El Órgano Fiscalizador tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II.- ...

III.- Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la verificación de los informes de avance de gestión financiera y de los estados de origen y aplicación de recursos de los sujetos de revisión. Estos informes deberán presentarse, a más tardar, los correspondientes al primer semestre del año, durante el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones y los del segundo semestre del año, durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del siguiente año. Los informes contendrán el señalamiento de las irregularidades observadas **por los auditores externos y por el propio órgano, explicando detalladamente el motivo de dichas observaciones;**

IV a XVII.-...

XVIII.- Entregar a cualquier Diputado Local en funciones la Información y documentación que solicite, la que una vez entregada quedara bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Fiscalizador deberán guardar reserva de los documentos, actuaciones y observaciones, hasta que se rindan los Informes del Resultado y se aprueben por el Congreso del Estado, salvo requerimiento **hecho por algún Diputado Local en Funciones y/o autoridad competente.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 10.- El Órgano Fiscalizador estará a cargo de un Auditor General, que será nombrado por las dos terceras partes **de los miembros presentes del Congreso del Estado**, de la terna que se derive de la convocatoria que emita para tal efecto la Gran Comisión.

Artículo 11.- Para desempeñar el cargo de Auditor General, deberá cumplirse con los requisitos siguientes:

I a IV.-...

V.- Contar al momento de su nombramiento, con una experiencia **de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, así como de fiscalización de recursos públicos;**

VI a VII.

Artículo 14.- El Auditor General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a X.-...

XI.- Emitir y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectora, los informes relativos a la revisión de las cuentas públicas; **así como a los Diputados Locales en funciones que lo soliciten.**

XII a XIII.

XIV.- **Convocar a concurso** a profesionales y auditores externos para revisar las cuentas de los caudales públicos por cada ejercicio y dictaminar la cuenta pública Estatal, Municipal y de los demás sujetos de revisión, emitiendo los lineamientos para su autorización control y evaluación; **presentando a la Comisión Inspectora la lista de los auditores externos que hayan reunido**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

los requisitos de la Convocatoria los que deberán ser aprobados por el pleno del Congreso.

XV a XXIII.

Artículo 16.- El Auditor General durará en el encargo **siete años**. Podrá ser removido por el Congreso del Estado por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás leyes y disposiciones que sean aplicables al caso concreto.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Comisión:

I a X.-...

XI.- Conocer respecto de la entrega de documentos e informes relativos a las cuentas públicas, que por escrito y justificadamente solicite **algún Diputado integrante de la Legislatura en funciones al Órgano de Fiscalización**, los que una vez entregados, quedarán bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en términos de la legislación aplicable;

XII a XV.

ARTÍCULO 28.- El Órgano Fiscalizador, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, tiene plenas facultades para revisar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorias y en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones; para tal efecto, podrá servirse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos, aplicando en su caso, técnicas y procedimientos de auditoria.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Todos los sujetos de revisión **deberán** presentar su cuenta pública anual, dictaminada por contador público externo u otro profesional autorizado por el **Congreso del Estado**, en todo caso, podrá el **Órgano de Fiscalización** por sí mismo o por acuerdo de la Comisión, proceder a la práctica de auditorias, cuando existan elementos que justifiquen su intervención.

Los profesionales autorizados para dictaminar las cuentas públicas, deberán observar los lineamientos que para tal efecto emita el Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO 35.- El Órgano Fiscalizador entregará al Congreso del Estado, a través de la Comisión, el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública **tanto de los dictámenes con propuesta de aprobación, como los de propuesta a inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades** a más tardar durante la segunda quincena del mes de junio del año siguiente al de su ejercicio, mismo que, una vez aprobado, tendrá carácter público. Mientras ello no suceda, el Órgano Fiscalizador deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones; **con la salvedad que esta información debe ser proporcionada al Diputado Local en Funciones que lo solicite.**

ARTÍCULO 37.- El Informe del Resultado deberá contener:

- I.- Los dictámenes de la revisión de la cuenta pública, **con sus anexos** correspondientes.
- II.- Los dictámenes de la evaluación de la gestión financiera;
- III.- **Los pliegos de observaciones y cargos con sus cédulas específicas.**
- IV.- La evaluación y seguimiento de la aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones por parte del Estado y los Ayuntamientos, así como de los recursos reasignados a los fines previstos en esta Ley;
- V.- El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, en el manejo y aplicación de recursos públicos, así

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;

VI.- Las observaciones, comentarios y documentación de las actuaciones que, en su caso, se hubieren efectuado a los sujetos de revisión, así como los comentarios y observaciones de los sujetos de revisión auditados;

VII.- El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

VIII.- La comprobación de que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, se ajustaron a las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado y las respectivas Leyes de Ingresos y presupuestos de egresos de los Municipios y a las demás normas aplicables en la materia; y

IX.- El señalamiento y análisis, en su caso, de las irregularidades detectadas y la cuantificación de los daños y perjuicios, si los hubiere.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

I.-a II.-...

VI.- Los auditores externos, por el incumplimiento a la normatividad vigente, por presentar en forma extemporánea los informes y dictámenes de auditoría, **por no señalar las irregularidades u observaciones conforme a los principios de contabilidad gubernamental encontradas en el desarrollo de la revisión** y por no apegarse a los lineamientos emitidos por el Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO 58.- Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se establece que el Órgano Fiscalizador, previo acuerdo del Congreso del Estado y en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, podrá imponer una sanción económica de hasta dos tantos del lucro obtenido o de los daños y perjuicios causados al erario público, a los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, o a quienes hayan dejado de serlo, independientemente de la restitución que deberán de hacer al erario público del daño o perjuicio causado **y estas no podrán exceder el monto de su presupuesto ejercido por el periodo de revisión**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**ATENTAMENTE
PUEBLA PUE A 24 DE FEBRERO DE 2009.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LAS INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA